



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 347
RADICADO N° 2021-00120-00

En proveído del 29 de abril de 2021, el Despacho dispuso TUTELAR los Derechos Constitucionales Fundamentales, para los que pidió protección MAYDEE DEL SOCORRO GUEVARA SÁNCHEZ, C.C.43.525.352, frente al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-.

Aunado, en memorial allegado a la dirección electrónica de esta Célula Judicial el 25 de mayo de 2021, el extremo accionante solicitó al Juez de Conocimiento la apertura del trámite incidental, en razón del incumplimiento de la orden judicial impartida al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-.

ACTUACIÓN PROCESAL

En Auto del 21 de mayo de 2021, se requirió por ÚNICA VEZ al Dr. CARLOS MARÍO ESTRADA MOLINA en su calidad de Director General del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-, y como persona natural- para que en el término de un (1) día, siguiente al recibo del oficio emanado, informará a esta Judicatura las causas por las cuales no se había dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, siendo debidamente notificado el mismo 21 de mayo, quien dentro del término concedido para ello se pronunció respecto del corriente trámite incidental arguyendo que el Servicio Nacional de Aprendizaje,-SENA-Regional Antioquia, actualmente no contaba con vacantes con el perfil de MAYDEE DEL SOCORRO GUEVARA SANCHEZ, más específicamente en el empleo de carrera administrativa identificado con el código OPEC No. 60142 denominado Instructor Código 3010 Grado 01 (área temática Confección Industrial), por lo cual existía una imposibilidad para cumplir con el fallo dictado el 29 de abril del 2021, teniendo en cuenta que las seis (6) vacantes reportadas habían sido provistas con el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que ocuparon dichas posiciones en el orden de méritos; lo cual, en dicha oportunidad, no fue de recibo para el suscrito Juez como quiera que, de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, el fallo de tutela DEBIÓ HABER SIDO CUMPLIDO dentro del término estipulado en el mismo, más aún si se tiene en cuenta que él hizo tránsito a cosa juzgada material al no haber sido impugnado oportunamente, aunado a que en

atención a los principios Constitucionales que rigen la función pública, como son Igualdad, Mérito, Moralidad, Eficacia, Economía, Imparcialidad, Transparencia, Celeridad y Publicidad, debidamente recogidos y desarrollados en la Ley 909 de 2004, por parte de la Incidentada, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, habían sido desconocidos de manera flagrante frente a la Tutelante-Incidentista.

En razón a lo anterior, se dio apertura al presente trámite incidental mediante auto del 25 de mayo hogaño, siendo debidamente notificado el 26 de mayo siguiente. Frente a esto, el extremo incidentado adosó respuesta, vía correo electrónico, allegando como anexo la Resolución N° 05-03841 del 31 de mayo 2021, mediante la cual se nombró, en periodo de prueba, dentro de la Carrera Administrativa, a MAYDEE DEL SOCORRO GUEVERA SÁNCHEZ, en el cargo identificado con la OPEC N° 6142 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, ubicado en la Regional-Ant., Centro del Diseño, Confección y Moda de la planta del personal global del SENA., y Resolución N° 1-00830 del 31 de mayo de 2021, por la cual se ordenó reubicar a la incidentista en el cargo de la planta global permanente del SENA que se encuentra en vacancia definitiva; situación que en todo caso había sido el objeto que llevó a la solicitante a presentar la acción constitucional, y la cual fue verificada por un empleado del Juzgado, quien sostuvo comunicación vía telefónica con MAYDEE DEL SOCORRO, quien le informó que, efectivamente, le habían sido comunicadas las mentadas Resoluciones y que en el transcurso del día procedería a enviar la aceptación al cargo para el cual fue nombrada.

Así las cosas, agotado el trámite correspondiente al Incidente de Desacato, se entra a decidir el mismo, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es importante señalar que una vez analizados los hechos que sustentaron la corriente acción constitucional, se tiene que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-, dio cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de Tutela del 29 de abril de 2021. Por consiguiente, concluye el Despacho que se encuentran cumplidas a cabalidad las expectativas que motivaron no solo la Salvaguarda, sino el conexo trámite incidental.

Conforme a lo anterior, es claro advertir que el Incidente Desacato es el trámite que a solicitud de la parte interesada inicia el Juez competente en ejercicio del poder disciplinario, siempre que exista negligencia de la persona a quien se le impartió la

orden para el cumplimiento del fallo; que para el caso *sub examine*, ya no se evidencia que la parte accionada continúe vulnerando la orden legal y constitucional de cumplir el fallo de tutela que le fue concedido a la parte accionante; pues como quedó evidenciado, la parte tutelada dio cumplimiento a la sentencia proferida procediendo a nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a MAYDEE DEL SOCORRO GUEVERA SÁNCHEZ, en el cargo identificado con la OPEC N° 6142 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, ubicado en la Regional-Ant.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR EL INCIDENTE DE DESACATO promovido por MAYDEE DEL SOCORRO GUEVARA SÁNCHEZ, C.C.43.525.352, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER que esta decisión se notifique tanto al solicitante del incidente, como a la parte accionada por el medio más eficaz.

TERCERO: En firme la presente decisión, INGRESAR el incidente al archivo definitivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28f81367bab1423c573e05f259e1607824faf565c3b6c9c35f64fff198c1880a
Documento generado en 03/06/2021 04:05:16 PM

RADICADO 2021-00120-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>